



CONGRESO DE LA REPÚBLICA APROBADO

FECHA 20/06/2024

DECRETO NÚMERO: -2024
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO

Que la ley sobre Circulación de Vehículos terrestres, marítimos y aéreos establece que la fecha máxima para realizar el pago del impuesto anual de circulación, el 31 de julio de cada año.

CONSIDERANDO

Que derivado de las condiciones económicas, el costo de la vida para los guatemaltecos se ha elevado de manera importante, limitando la capacidad adquisitiva, y por tanto de pago.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Congreso de la República, decretar las leyes en materia impositiva.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente.

"Ley temporal para ampliar el plazo del pago del impuesto de circulación de vehículos terrestres"

Artículo 1. Se amplía el plazo para el pago del impuesto de circulación de vehículos terrestres, hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2024.



APROBADO

FECHA 20/06/2024

Artículo 2. La presente ley fue declarada de urgencia nacional y aprobada con el voto favorable de la mayoría calificada de los diputados que integran el Pleno del Congreso de la República y entrará en vigencia un día después de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL DE. DE DOS MIL VEINTICUATRO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
20 JUN 2024
HORAS 2:40

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 20/06/2024

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

AL ARTÍCULO

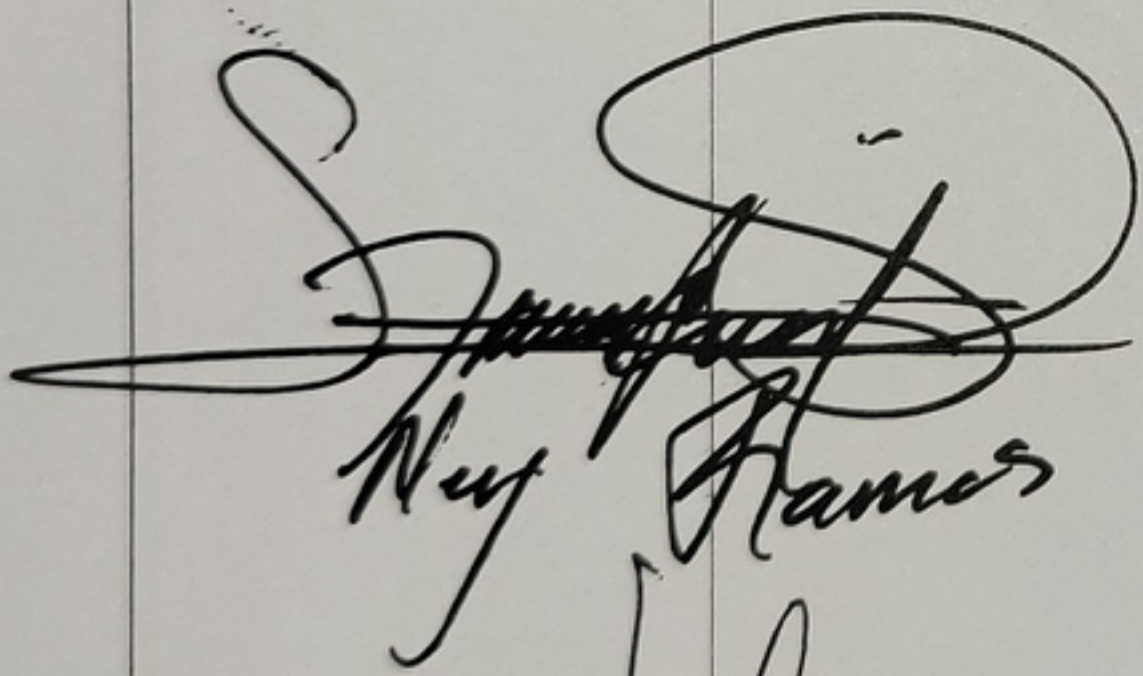
2

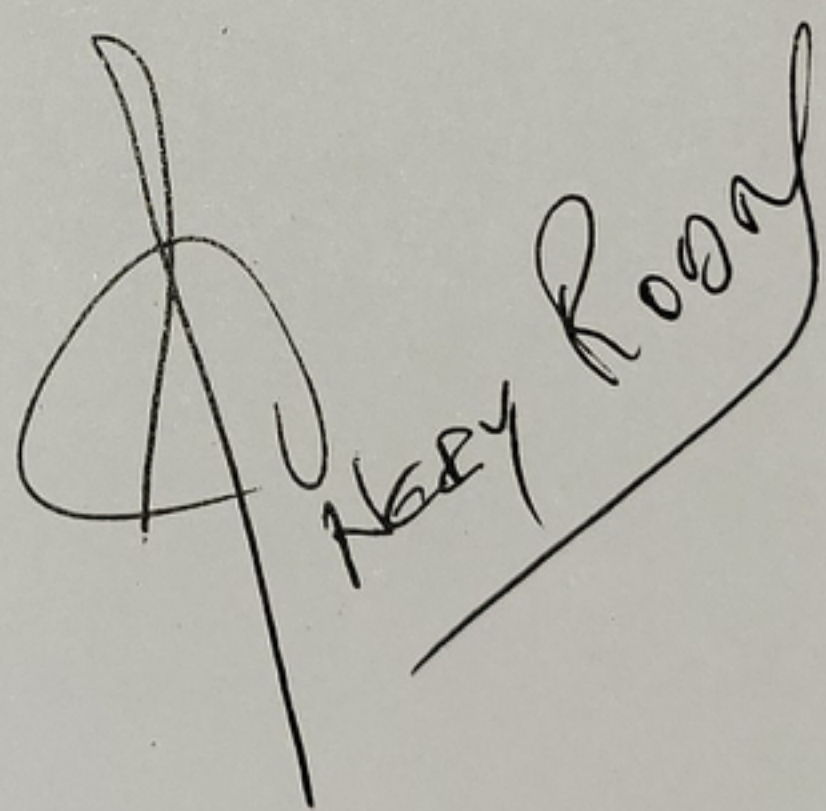
LOS ABAJO FIRMANTES PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6402, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

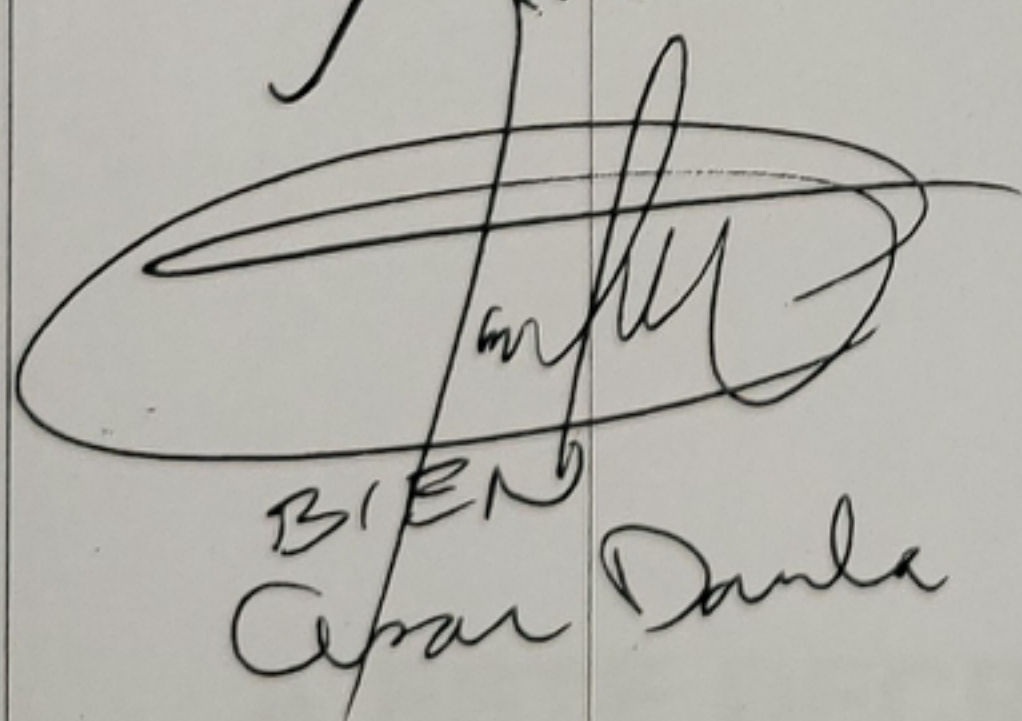
"Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial."

Guatemala, 20 de junio de 2024.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):


Ney Ramos


Nery Rosal


BIEN
Cesar Danda